

Centrales térmicas	Almacenamiento Toneladas	Valor de las existencias Euros
Soto de Ribera	25.004,48	829.223,83
Narcea	0,00	0,00
Anllares	233.899,47	10.341.245,50
Compostilla	0,00	0,00
La Robla	8.307,88	400.029,32
Velilla del Río Carrión	66.775,20	2.705.122,54
Puertollano	88.205,31	4.138.121,26
Puente Nuevo	45.563,56	1.272.743,42
Cercs	144.773,02	3.925.575,42
Escatrón	26.217,77	452.050,46
Teruel	1.277.116,51	29.701.614,30
Escucha	1.767,38	48.111,86
Total	1.949.530,40	54.869.473,07

ANEXO II

**Utilización de carbón durante setecientos veinte horas
de funcionamiento a plena carga (B)**

Centrales térmicas	Potencia/MW	B en kt
Elcogas	320	36
Aboño	922	260
Lada	515	160
Soto de Ribera	683	215
Narcea	586	175
Anllares	365	115
Compostilla	1.341	450
La Robla	655	190
Velilla del Río Carrión	516	141
Puertollano	221	85
Puente Nuevo	324	140
Cercs	160	60
Escatrón	80	40
Teruel	1.101	360
Escucha	160	60

9317

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar, marca Junkers, modelo FK 240, fabricado por Buderus Heiztechnik GmbH.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Robert Bosch España, S.A., con domicilio social en Hermanos García Noblejas, 19, 28037 Madrid, para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar, fabricado por BUderus Heiztechnik GmbH, en su instalación industrial ubicada en Wetrtingen (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-3005, y con fecha de caducidad el día 12 de abril de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 12 de abril de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Junkers.

Modelo: FK 240.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Cromo negro.

Superficie útil: 2,08 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 2.005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9318

ORDEN APA/1633/2005, de 26 de mayo, por la que se prorroga la situación de reestructuración del sector azucarero.

La Orden APA/2448/2002, de 27 de septiembre, en su artículo 1, prorrogaba la situación de reestructuración del sector azucarero español hasta la campaña 2004/2005, inclusive.

El estado actual de discusión de la propuesta de modificación del Reglamento (CE) 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, aconseja ampliar el plazo de reestructuración del sector azucarero, al objeto de reforzar su eficacia y competitividad.

El Reglamento (CE) 2820/1998 del Consejo, de 21 de diciembre, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias tarifarias generalizadas, modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 416/2001 del Consejo, de 28 de febrero, en su artículo 6.4 define el desmonte progresivo de los derechos del arancel aduanero común para los productos de la partida arancelaria 17.01 (azúcar), que se reducirán progresivamente a partir de 1 de julio de 2006, para quedar totalmente suspendidos a partir de 1 de julio de 2009.

Considerando que el 1 de julio de 2009 ya habrá comenzado la campaña azucarera de verano en las fábricas azucareras de la zona sur se estima conveniente prorrogar la situación de reestructuración hasta la campaña 2009/2010, inclusive.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Prórroga de la reestructuración del sector azucarero.*

Se prorroga la situación de reestructuración del sector industrial azucarero español hasta la campaña 2009/2010, inclusive.

Artículo 2. *Comunicación de los planes de reestructuración.*

Los planes de reestructuración empresariales o sectoriales que se proyecten serán comunicados a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. *Objeto de los planes de reestructuración.*

A los efectos de la presente disposición, serán considerados como reestructuración, y por consiguiente objeto de un plan de reestructuración, las acciones previstas en el anexo IV (Normas relativas a la transferencia de cuotas entre empresas), del Reglamento 1260/2001, y las que se refieran a

aperturas o cierres de centros de recepción (si su recepción media anual supera las 10.000 toneladas de remolacha) y de aumentos de capacidad de fábricas superiores al 10 por 100 en un período de dos años.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación para adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

9319 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a otorgar el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, a la SAT Verafru, de Talayuela (Cáceres).*

La SAT Verafru, de Talayuela (Cáceres) con ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, fue prerreconocida por Resolución de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1998, como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al art. 14 del reglamento (CE) n.º 2200/96, y fue inscrita en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignándole el número registral 745.

Esta Agrupación de Productores ha solicitado el reconocimiento según el art. 11 del Reglamento (CE) 2200/96 para la categoría de productos IV (Productos destinados a la transformación) y considerando que ha finalizado su plan de reconocimiento y cumple las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones resuelvo:

1. Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría IV (Productos destinados a la transformación) a la SAT Verafru, de Talayuela (Cáceres) conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

2. Que la SAT Verafru, de Talayuela (Cáceres) sea dada de baja en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, según el art. 14 y sea inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, en la categoría IV (Productos destinados a la transformación) con el número 745.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

MINISTERIO DE CULTURA

9320 *ORDEN CUL/1634/2005, de 25 de abril, por la que se otorga la garantía del Estado a ciento cuatro obras para su exhibición en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, en la exposición «Juan Gris».*

A petición del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición «Juan Gris» que tendrá lugar en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid entre el 21 de junio y el 19 de septiembre de 2005. La recogida de las piezas se realizará a partir del 1 de mayo, mientras que la entrega de las mismas tendrá lugar hasta el 31 de octubre de 2005.

El valor económico total de dichos bienes es de 196.142.502 Euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado comenzará a surtir efecto a partir de la entrega de las obras en su lugar de origen a la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Tras su exhibición en las salas del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario con las condiciones en las que se encuentra la obra que es devuelta. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de las obras en su lugar de origen o en otro designado por el cedente por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que se cita en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el Anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio Cultural, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Noveno.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Undécimo.—Queda excluida del Anexo de la Orden CUL/454/2005, de 7 de febrero, por la que se otorga la garantía del Estado a ochenta y ocho obras para su exhibición en el Museo Nacional del Prado de Madrid, en la exposición «Durerro en la Albertina», la obra «Gran Hierba», cedida por Albertina Museum, y valorada en 50.000.000 de euros.

Asimismo, se modifica el apartado segundo de la mencionada Orden, cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

«Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a las obras que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición «Durerro en la Albertina» que tendrá lugar en el Museo Nacional del Prado de Madrid entre el 8 de marzo y el 29 de mayo de 2005. La recogida de las piezas se realizará a partir del 15 de febrero de 2005, mientras que la entrega de las mismas tendrá lugar hasta el 30 de junio de 2005.

El valor económico total de dichas obras es de 446.230.000 euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.»

Madrid, 25 de abril de 2005. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.